



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señora juez, informo a usted, que se ha recibido el informe solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00082-00

Se resuelve la petición que en anterior ocasión el apoderado de algunos herederos reconocidos en esta causa, en la cual solicita que se haga la entrega a los adjudicatarios de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 347-28847 y 347-28848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, teniendo en cuenta que se recibió aclaración por parte de la Oficina De Registros De Instrumentos Públicos De Sincé Sucre, sobre la identificación plena de los inmuebles, así mismo, se hizo la inscripción de la partición tal como se vislumbra en el certificado de traición y libertad aportados por el apoderado de la parte demandante con memorial de 19 de enero de 2021, recibido a través de correo institucional, dando cumplimiento a lo establecido en el art 512 del C.G.P

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 512 del Código General del Proceso, que la entrega de los bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas peí artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

Delimitando jurídicamente el estudio de lo pedido, es importante señalar que la entrega de bienes en las sucesiones es aquel acto jurídico material reglado, a la vez simbólico que se utiliza con la finalidad de materializar la sentencia aprobatoria de la partición que lleva implícita la orden de entrega de los bienes adjudicados a sus respectivos adjudicatarios

Para Lafont Pianetta, dicha entrega puede clasificarse en entrega particular, judicial o mixta, indicando que la nota característica de las tres es la intervención o no del órgano judicial; por ello en la entrega particular



es la voluntad de las partes lo que prima y en la segunda, por no existir consenso entre los titulares, estos solicitan la intervención judicial, finalmente en la tercera existe acuerdo de los interesados pero requieren en ciertos puntos la intervención del juez.

En el *sub lite* diremos desde ya, que se trata de una solicitud judicial de entrega de bienes en donde los interesados piden la intervención del aparato judicial para que se haga efectiva la materialización en la entrega de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 347-28847 y 347-28848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, ubicados en jurisdicción del municipio de Buenavista Sucre.

La reglamentación jurídica de la figura en comento, se encuentra en la legislación procesal civil, más específicamente en los artículos 308 a 310 del C. G del P.

Al respecto el artículo 308 antes descrito-indica:

“Artículo 308. Entrega de bienes:

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

- 1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.*
- 2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.*
- 3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.*
- 4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestro no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestro al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.*



El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.”

De lo anterior se desprende que la solicitud de entrega de los bienes adjudicados a los herederos es procedente, por cuanto la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 512 del C.G.P.; de modo pues, que se dispondrá comisionar **a la Inspección central de Policía de Buenavista Sucre, con sus facultades** para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los mencionados bienes a los señores herederos reconocidos en esta causa a quienes se les adjudicó el respectivo bien; pero como la petición se hizo con posterioridad al término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, se deberá notificar por **aviso** el auto que señala fecha para la diligencia de entrega.

Como quiera que se observan peticiones del abogado de la parte demandada en la que solicita la expedición de copias integrales del expediente, el juzgado tiene para decir que cada actuación realizada en este proceso, cuenta con actualización y perfil público digital, de manera que cada una de ellas puede ser consultada por los interesados con el número de su radicación en el **SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA XXI WEB**, no obstante, y para garantizar el acceso al expediente por todas las partes se ordenará que se remita copia integral del expediente digitalizado al correo electrónico del abogado solicitante, de la misma forma se remitirá el aviso publicado en el micrositio con que cuenta este despacho en el portal web de la rama judicial con las instrucciones precisas de consulta de procesos en la plataforma de gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB.

En virtud de lo anterior, el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 347-28847 y 347-28848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, ubicados en jurisdicción del municipio de Buenavista Sucre a los herederos DANIS DEL SOCORRO GARCIA OSORIO, NUBIS ESTHER GARCIA OSORIO Y HOLLMAN GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OSORIO, OMAR GARCIA OSORIO, JOSE LUIS GARCIA OSORIO, JOSE LUIS GARCIA OSORIO y a los sucesores procesales del finado FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO, señores ANDRES GARCIA ROMO, BRIAN GARCIA ROMO Y RICHARD GARCIA ROMO, diligencia que se llevará a cabo por la Inspección central de Policía de Buenavista Sucre.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio a la Inspección central de Policía de Buenavista Sucre, con los insertos respectivos; es decir, copia de la partición, de la sentencia aprobatoria, y de los certificados de libertad y tradición actualizado, y de este auto. El comisionado deberá darle aplicación al numeral primero del artículo 308 del C.G.P.

TERCERO: Remitir al correo electrónico del abogado solicitante, copia íntegra del expediente digitalizado y del aviso publicado en el micrositio con que cuenta este despacho en el portal web de la Rama Judicial con las instrucciones precisas de consulta de procesos en la plataforma de gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez